



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
RECTORADO  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 054-R-UNICA-2020

Ica, 7 de Enero de 2020

**VISTO:**

La solicitud N° 18284 del 8 de Noviembre de 2019, presentado por **María Del Carmen Bendezu Lopez**, quien peticiona se rectifique la modalidad de obtención del Título de Segunda Especialidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el inciso 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (Publicada el 25 de Enero de 2019), señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con el Artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, **La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.** Los requisitos mínimos (entre otros) el señalado en el inciso 45.3 **Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así



**R.R. N° 054-R-UNICA-2020**

7-1-2020, Pág. 2

como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas;

Que, de acuerdo al artículo 59° numeral 59.9) de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el artículo 99° inc. 9) del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Universitario conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como la de otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de Diciembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, en su capítulo IV De la Anulaciones y Correcciones del Registro;

Que, estando al artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30543 - Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) aprobado con D.S. N° 007-2017-SA, señala lo siguiente: **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.**- Los médicos residentes de especialidad, presentarán al inicio del primer semestre del segundo año, un proyecto de investigación de la especialidad, el que deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria de ser el caso, durante el segundo semestre del segundo año.

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 4 de Agosto de 2016, se confiere el Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia a María Del Carmen Bendezu Lopez; el mismo que se encuentra registrado en la Secretaria General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", bajo el Registro N° 184, en el Libro N° 001, Folio N° 185;

Que, mediante Oficio N° 440-GyT-SG-UNICA-2019 de fecha 3 de Diciembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos manifiesta que la recurrente María Del Carmen Bendezu Lopez solicita se rectifique la modalidad de obtención del Diploma de Título de Segunda Especialidad, de la siguiente manera:

**Dice:** *El Grado o título se obtuvo por:* **TESIS**

**Debe decir:** *El Grado o título se obtuvo por:* **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Que, con Informe N° 1860-DGAJ-UNICA-2019 del 4 de Diciembre de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara procedente la solicitud de María Del Carmen Bendezu Lopez, quien peticiona se rectifique la modalidad de obtención de su Título de Segunda Especialidad;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 7 de Enero de 2020 dentro de sus atribuciones el colegiado acuerdan por unanimidad y de acuerdo a los informes que anteceden, **AUTORIZAR** la **ANOTACIÓN MARGINAL** rectificando la modalidad de obtención del Título de Segunda Especialidad a María Del Carmen Bendezu Lopez, debiéndose expedir la respectiva Resolución Rectoral y Diploma;



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 7 de Enero de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **MARÍA DEL CARMEN BENDEZU LOPEZ**, quien solicita la corrección en el Diploma de Título de Segunda Especialidad, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** **AUTORIZAR** a la Secretaría General a realizar la anotación marginal al reverso del diploma, que rectifique la modalidad de obtención del diploma de Título de Segunda Especialidad conferido a María Del Carmen Bendezu Lopez, de la siguiente manera:

**Dice:**

El Grado o título se obtuvo por: **TESIS**

**Debe decir:**

El Grado o título se obtuvo por: **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 3°:** **DISPONER** que la Oficina de Secretaria General cumpla con remitir el respectivo Registro de Grados y Títulos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" a la SUNEDU.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Garrillo  
**RECTOR**



*[Signature]*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**

